

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0847-2024. N.S. 52.228	Código: ARI-24-161 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 1 de 6
---	---	--

**D
G
A
G
J**

Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado: "IRUN INMOBILIARIA S.R.L C/ TANIA PAOLA FRANCO AMARILLA S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" N° 314, AÑO 2020", tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Tercer Turno, de la ciudad de Asunción, a cargo del Juez Juan Francisco Blanco Bogado, Secretaría a cargo de la Actuaría Perla Karina Redes.

Circunscripción Judicial de Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

Abg. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	Abg. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional.
--	---

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0847-2024. N.S. 52.228	Código: ARI-24-161 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 2 de 6
--	--	--

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia o no de posibles irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: ***"IRUN INMOBILIARIA S.R.L C/ TANIA PAOLA FRANCO AMARILLA S/ ACCION PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO" N° 314, AÑO 2020"***

1.2 Normativas Aplicables: No se registran normativas aplicables.

1.3 Responsables: No se registran responsables.

1.4 Recomendación: Archivar la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

-Formulario de denuncia N° 0001-D-0847-2024, al cual se hallan agregados sus respectivos antecedentes.

-Expediente electrónico remitido en formato libro.

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0847-2024. N.S. 52.228	Código: ARI-24-161 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 3 de 6
---	---	--

2) DESARROLLO:

Por providencia de fecha 30 de abril de 2024, el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Edgar Escobar, dispuso: *"Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-0847-2024 de fecha 30/04/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc."A", punto 3. Conste"*.

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue:

"En fecha 16 de marzo de 2023, la demandada en estos autos, Sra. TANIA PAOLA FRANCO AMARILLA, bajo patrocinio profesional, promovió un incidente de nulidad del remate realizado en fecha 8 de marzo de 2023.

El Juzgado admitió el incidente y dispuso por providencia de fecha 21 de marzo de 2023, correr traslado del incidente de nulidad de remate presentado, a la parte actora y a la rematadora designada, disponiendo la notificación por cédula en formato papel.

La incidentista, Sra. TANIA PAOLA FRANCO AMARILLA, al momento de promover su incidente, no acompañó las copias para traslado pertinentes. En vista de la intención meramente dilatoria del incidente interpuesto, y que la parte incidentista no habla impulsado el proceso con las notificaciones respectivas, mi parte ha concurrido a la Secretaría del Juzgado a efectos de diligenciar la notificación para la rematadora, según lo dispuso la providencia, en formato papel. La Ujier Notificadora, con justa razón, se excusó de diligenciar la notificación ya que no estaban agregadas las copias para el traslado.

Al no estar agregadas al expediente las copias para traslado del incidente promovido, mi parte solicitó al Juzgado se proceda a intimar a la incidentista a que presente las mismas, conforme lo dispone el art. 107 del C.P.C., y que deben ser tantas copias firmadas como partes intervengan, correspondiendo agregar dos juegos de copia para traslado, debidamente firmadas y selladas. El juzgado, por providencia de fecha 17 de abril de 2023, dispuso: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 del C.P.C, intimase a la parte demandada d que en el plazo de tres días presente la respectiva copia para traslado, bajo apercibimiento de ley. Notifiquese por cedula en formato papel.

La incidentista se dio por notificada de la intimación y presentó el escrito electrónico en fecha 8 de mayo de 2023, comunicando cuanto sigue: atento al proveído

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurrealde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0847-2024. N.S. 52.228	Código: ARI-24-161 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 4 de 6
---	---	--

de fecha 17 de abril de 2023 vengo a agregar las copias para traslado del incidente de nulidad de remate deducido en autos, dicha copia para traslado dejo en secretaria cumpliendo lo establecido en el artículo 107 del Código Procesal Civil.

El juzgado, sin verificar previamente el cumplimiento efectivo de la manifestación formulada por la incidentista, tuvo por cumplida la intimación y dispuso un nuevo traslado, por providencia de fecha 18 de mayo de 2023.

Sin embargo, al concurrir nuevamente al Juzgado para diligenciar las notificaciones, hemos constatado que las copias para traslado no fueron agregadas, dejando constancia de tal circunstancia: Nota; que en fecha de hoy 26 de mayo de 2023, siendo las 11:00 horas, comparece en secretaria el abogado Juan José Machuca Jure, con Matrícula N° 6035, y solicita se deje constancia de que en el expediente no se encuentran agregadas las copias para traslado que fueran supuestamente agregadas con el escrito de fecha 08 de mayo de 2023, quien firma conmigo. Asunción 26 de mayo de 2023.

Con la constancia respectiva, hemos solicitado al Juzgado, por escrito de fecha 29 de mayo de 2023, se haga efectivo el apercibimiento decretado por providencia de fecha 17 de abril de 2023, por no haberse dado cumplimiento a la intimación de presentación de copias.

Sin embargo, en fecha 14 de agosto de 2023, contradiciendo la constancia que antecede, un informe expresa que "en fecha 8 de mayo de 2023 la parte demanda agrega la copia para traslado" (sic), cuando que se limitó a subir al sistema el escrito pertinente, sin haber dado cumplimiento a la intimación, con la correspondiente agregación efectiva de las copias para traslado debidamente firmada y foliada para todas las partes.

La agregación de las copias para traslado resulta sumamente relevante para el caso en cuestión, por cuanto el juzgado intimó a la presentación de las mismas, bajo apercibimiento de la disposición del art. 107 del C.P.C., que es lo que mi parte solicitó al constatar la falta de presentación de aquellas.

El Juzgado llamó autos para resolver en fecha 17 de agosto de 2023, pero por providencia de fecha 31 de agosto de 2023, dispuso como medida de mejor proveer se corra traslado a la rematadora, sin haberse expedido sobre la petición de hacer efectivo formulada por mi parte, providencia que fuera recurrida por mi parte, remitiéndose el expediente al Tribunal de Apelaciones, Segunda Sala.

En el Tribunal de Apelaciones, la Sra. TANIA PAOLA FRANCO AMARILLA, bajo patrocinio profesional, ha formulado una denuncia de que las copias para traslado fueron depositadas en la secretaria, de donde se habrían extraviado: en ese hilo de

Abg. Jose Maria Insaurrealde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0847-2024. N.S. 52.228	Código: ARI-24-161 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 5 de 6
---	---	--

ideas con el informe de la actuario de fecha 14 de agosto de 2023, específicamente en el segundo párrafo se constata nuevamente que he agregado las copias para traslado y la he depositado en secretaria , el hecho de que no se haya encontrado las copias para traslado puede deberse a múltiples factores, pudiendo estar en manos de la ujier para la notificación a la parte actora.

La incidentista pretendió así cubrir su negligencia, siendo que se dejó la constancia de la falta de presentación de las copias. Siendo este hecho sumamente relevante para resolver la cuestión, y vista la denuncia presentada por la Sra. TANIA PAOLA FRAILCO AMARILLA, bajo patrocinio profesional, corresponde se investigue lo denunciado, y si definitivamente, dichas copias para el traslado fueron o no agregadas al expediente."

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Analizando este órgano auditor las actuaciones procesales dictadas conforme al relato factico descripto, se observó que, por escrito de fecha 16 de marzo de 2023, la parte demandada -Tania Paola Franco Amarilla- por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogado, dedujo incidente de nulidad de remate.

Por providencia de fecha 21 de marzo de 2023, el Juez Juan Francisco Blanco Bogado dispuso que, del incidente de nulidad de remate presentado, se corra traslado a la parte actora y a la rematadora designada por todo el plazo de ley.

En fecha 10 de abril de 2023, el Abg. Juan José Machuca Jure, representante convencional de la firma Irún Inmobiliaria solicitó se intime a la incidentista a que presente copia para traslado de conformidad al art. 107 del Código Procesal Civil.

Por providencia de fecha 17 de abril de 2023 el citado Juez resolvió que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 107 del C.P.C, se intime a la parte demandada a que en el plazo de tres días presente la respectiva copia para traslado, bajo apercibimiento de ley.

Por escrito de fecha 08 de mayo de 2023, la parte incidentista manifestó que, atendiendo a lo dispuesto por providencia de fecha 17 de abril de 2023, agregó la respectiva copia para traslado y dejó la misma en secretaria.

Luego, por providencia de fecha 18 de mayo de 2023, el mencionado Juez confirió nuevo traslado a las partes, habiéndose dado cumplimiento a la providencia de fecha 17 de abril de 2023.

REALIZADO POR:

Abg. Jose Maria Insaurrealde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA Nro. 0001-D-0847-2024. N.S. 52.228	Código: ARI-24-161 Fecha: 20/10/2025 Hoja: 6 de 6
--	---	--

Ahora bien, lo que se objeta en el fundamento de la presente denuncia es la no agregación -por parte de la incidentista- de las copias para traslado que deben acompañar a la cedula al momento de realizar la notificación de lo planteado una vez que se disponga su traslado tal como lo exige el art. 107 del Código Procesal Civil. Sin embargo, **esta Auditoría pudo observar que, efectivamente, las copias para traslado fueron agregadas por la Abogada Tania Paola Franco en fecha 08 de mayo de 2023** y estas se encuentran agregadas al expediente respectivo que es de tramitación electrónica. Tal circunstancia pudo ser corroborada con el informe de la Actuaría Judicial Perla Redes de fecha 14 de agosto de 2023 que dice: ***"Señor Juez: Informo a V.S. que 17 de abril de 2.023 se intimó a la parte demandada a presentar copia para traslado. En fecha 8 de mayo de 2.023 la parte demanda agrega la copia para traslado y del mismo se corre nuevo traslado en fecha 18 de mayo de 2.023. En fecha 26 de mayo de 2.023 se presenta en Secretaría el Abg. Juan José Machuca a solicitar se deje constancia que no se encuentran las copias para traslado. En fecha 2 de junio de 2.023 el Abg. Juan José Machuca se presenta a devolver la cédula de notificación y solicitar se haga efectivo el apercibimiento, según se desprende de las constancias de autos"***.

Del análisis de las actuaciones antes señaladas, se verifica que no existen indicios que demuestren la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a los magistrados o auxiliares de justicia intervinientes en el juicio.

Asimismo, debe indicarse que las actividades del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, se aplican al control reactivo de la gestión judicial, lo cual no incluye el contenido ni el sentido de los fallos judiciales, así como tampoco tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver una cuestión procesal, puesto que existen los mecanismos legales pertinentes a los efectos de que las partes obtengan un pronunciamiento favorable, si así correspondiere en derecho.

5) CONCLUSIÓN:

De todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección, ***recomendar el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.***

REALIZADO POR:

Abg. Jose María Insaurralde Auditor	Abg. Patricio Brugada Auditor
---	---